

AUTO No. 06718

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER204316 del 20 de octubre del 2015, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094 -1 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, a través de su representante legal el doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.277.107 de Bogotá, para el proyecto denominado “*Estabilización talud Canal Tintal III Calle 59 B sur entre carreras 97B y 97C*”.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Ocupación de Cauce Versión 6.0.
- Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 “Por la cual el gerente general (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., Dr. Oscar García Poveda, delega funciones al Gerente Corporativo Ambiental, Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107.
- Resolución No. 271 del 27 de abril de 2012 “Por la cual se hace un nombramiento”, el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, Dr. Diego Bravo Borda, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias nombra al Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 en el cargo de Gerente, Código empleo 039, Grado 4, de la Gerencia Corporativa Ambiental.

AUTO No. 06718

- Acta de Posesión No.0048 del 03 de mayo de 2012.
- Nota Aclaratoria Acta de Posesión No. 0048 de 2012 expedida el 11 de mayo de 2012.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor German Galindo Hernández, quien fue nombrado mediante resolución 0271 del 27 de abril de 2012 en el cargo de Gerente, Código 039, Grado 04 de la Gerencia Ambiental.
- Autoliquidación por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de 250.218.
- Copia del recibo de pago No.3228992 por concepto de evaluación permiso de ocupación de cauce por valor de \$ 250.218.
- Documento "PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - ESTABILIZACIÓN TALUD CANAL TINTAL III CALLE 59 B SUR ENTRE CRA. 97B – CRA.97C", mediante el cual la empresa remite el plan de gestión de residuos de la construcción y Demolición.
- Un plano de ubicación general del proyecto emitido por la empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Bogotá, EAB ESP.
- Un plano en planta del punto de intervención en el canal Tintal III del año 2011 sin firmar.

Que personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 13 de noviembre de 2015 al sitio señalado en radicado 2015ER204316 y generó la respectiva Acta de Visita, en la que determinó el carácter de emergencia de dicha solicitud por riesgo de creciente inminente.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante oficio con radicado No. 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015 dio alcance a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce radicada mediante oficio No. 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015.

Que mediante radicado No. 2015IE228319 del 17 de noviembre de 2015 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante radicado No. 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

AUTO No. 06718

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

AUTO No. 06718

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 124 lo siguiente: *“Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.*

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.”

Que el literal a) del artículo 155 del Decreto – Ley 2811 de 1974 estableció: que corresponde al gobierno *“Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces”*.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.19.10 establece lo siguiente: *“Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.”*

AUTO No. 06718

Que de igual forma, en su artículo 2.2.3.2.12.1 dispone que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia del Canal Tintal III, presentado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, para el proyecto denominado *“Estabilización*

AUTO No. 06718

Canal Tintal III Calle 59 B sur entre carreras 97B y 97C", que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-8562.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal el Tintal III, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** identificada con Nit. 899.999.094 -1 a través de su representante legal el Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 PBX: 3447000, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:
ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P:

CPS: CONTRATO FECHA 30/11/2015
No. 640 de EJECUCION:
2015

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06718

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO
623 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

21/12/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

22/12/2015